



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00495-00.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: DAYRON JOSE GARCIA CORREA.

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA PRADA RETAMOZO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Octubre 26 de 2022.

El secretario (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veintiséis (26) de
Octubre de DosMil Veintidós de (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que existen circunstancias que no permiten la admisión de la presente demanda, dado a que:

- No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 78.10 y 90.7 CGP y artículo 40 de la ley 640 de 2001).
- No se indicó la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico que se aporta en el acápite de notificaciones para notificaciones judiciales de la demandada, ni se adjuntaron las evidencias de que tarta el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- Se otorga poder para una regulación o reducción de cuota alimentaria, y en contraste con ello, en la pretensión 5ª del respectivo acápite, se hace referencia a una solicitud que no se acomoda al proceso pretendido, como lo es lo relacionado con las visitas decretadas a favor de la menor hija en común, razón por la cual sui se pretende modificar una decisión anterior en tal sentido, también deberá ser objeto tanto de conciliación previa como de indicación expresa de los procesos que con el disminución se pretendan acumular, siempre que sean compatibles y se tramiten bajo el mismo procedimiento.

el Juzgado, y por reunir los requisitos legales, se

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor DAYRON JOSE GARCIA CORREA, a través de apoderado judicial en contra de la señora ANDREA CAROLINA PRADA RETAMOZO, respecto de su menor hija TSGR, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. **CONCEDASE** el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS**

PP

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841cf50bb3743c73d7f4ed4180b6c06fc6f92d90ed41fa0a07b9b477c2784e01**

Documento generado en 26/10/2022 06:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>